de guerra, de qualquier grado, que nombrado para componer un Consejo de guerra, se excuse a concurrir sin muy legitima causa, calificada por el Xefe de quien hubiese recibido la orden; y el Fiscal que disimulase la falta, sin avisarla al General, sera castigado severamente.

ARTICULO 27.

Englished the

En el juicio del Consejo debe procederse con entero arregio a esta Ordenanza, no siendo lícito alterar la pena que en ella se impone a cada delito que esté plenamente probado; y si alguno se apartare de esta disposicion, será suspenso de su empleo; pero en caso de averiguarse que agravo o afloxo su voto, movido de odio, colera u otra pasion, será deshonorado y excluido de mi Servicio.

ARTICULO 28.

Ha de ser una de las primeras obligacienes de todo Comandante zelar que en ⁸⁰ buque, dando por sí el exemplo, observen todos y cada uno de los que están a sus ordenes con la mayor puntualidad mis Ordenanzas y las instrucciones de los Genetales; y el que en esto faltare, permitiéndose o distinulando la menor relaxa-^{cio}n en la disciplina de abordo, será sus-Penso de su empleo por el tiempo proporcionado a los perjuicios que por esta razon se signieren a mi Servicio, y los deslices contra el, en que incurrieren los Oficiales en materia grave de su obligacion; las infracciones de esta Ordenanza en puntos de entidad; toda falta de respeto a sus Superiores, y siempre que un Oficial se haga digno de mayor castigo que el de arrestarlo, se examinara todo esto en Consejo de guerra, que determinara los castigos convenientes, quando no estuvieren prescritos en esta Ordenanza, con reflexion a la gravedad de la culpa; exceptuandose solo las coasiones en que autorizo por ordenanza a los Capitanes Generales de Departamentos y Comandantes generales de las Esquadras para que puedan proceder por si a suspender el empleo.

ARTICULO 29.

Expresamente prohibo a todo Xefe, de qualquiera dignidad o grado que sea, usar jamas con sus Oficiales, ni con algun otro de sus subditos palabra o acción que pueda humiltarlos, injurarlos o insultarlos, baxo la pena de ser declarado incapaz de mando.

Articulo 30.

Al Comandanto e al Oficial que maltratare la Gente de la Tripulación é Guarnicion del baxel de su destino, é violentamente la obligare a emplearse en exercicios serviles, que no dean de su instituto, le sentenciara el Consejo de guerra a suspension del empleo; y a mayor pena, segun las consequencias que hubiere ocasionado, si del maltratamiento resultare sedición é desercion considerable, ademas de obligarle a la reparación de los daños y perdidas que hubiere injustamente ocasionado.

ARTICULO 31.

A todos los Oficiales, de qualquier grado que sean, prohibo, pena de la vida, que
levanten la mano, saquen o amaguen sacar alguna arma contra los Generales de
Esquadras, Comandantes de baxeles o
Cuerpos de que sean dependientes; y siempre que algun Oficial o qualquier otro individuo de la Armada se manejase con
desprecio hacia sus Superiores, sera castigado a proporcion de su falta de respeto a
juicio del Consejo de guerra; y con mayor